

RESOLUCIÓN 135-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados."*;
- Que,** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *"Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente"*

en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 249-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de septiembre de 2015, mediante Resolución 252-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 1 de octubre de 2015, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 249-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-527 de 21 de julio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora

Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico referente a la *"Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Zaruma, provincia de El Oro"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3547 de 27 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-897 de 26 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1242 de 26 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 249-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO"**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 249-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO"

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 249-2014, por el siguiente texto:

"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO"

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 249-2014, la denominación: *"Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zaruma"*, por: *"Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro"*.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;

- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 10) **Garantías penitenciarias**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 11) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del quinto artículo innumerado, inserto a partir del artículo 12, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por el mismo

juez, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 5.- Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura".

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, deberá elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 10, 16, 18; y, el sexto artículo innumerado inserto a continuación del artículo 12; y, las disposiciones finales de la Resolución 249-2014 de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 3, 7, el sexto artículo innumerado del artículo 4; y, la Disposición General Única de la Resolución 252-2015 de 2 de septiembre

de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 1 de octubre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 28 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben

Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General